



EL MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA

CONSIDERANDO:

Que se ha presentado en este Ministerio la documentación necesaria para la aprobación del Estatuto y el otorgamiento de la personalidad jurídica a la Asociación de Campesinos Productores Agropecuarios y Ganaderos "24 DE AGOSTO", domiciliada en la parroquia 3 de Noviembre, cantón Joya de los Sachas, provincia de Napo;

Que el Director Provincial Agropecuario de Napo, mediante oficio No. 0306-99 DPAN/MAG, de 26 de agosto del 1999, emitió informe favorable;

Que el Director de Desarrollo Campesino, con memorando No. 316 DDC/DGOC, de 4 de julio del 2000, emitió informe favorable;

Que el Director Nacional Agropecuario, en memorando No. 00213 DNA, de 4 de julio del 2000, emitió informe favorable ;

Que el Director de Asesoría Jurídica del Ministerio de Agricultura y Ganadería, informó sobre la legalidad del trámite; y,

En ejercicio de las facultades que le confiere el art. 176 de la Constitución Política de la República del Ecuador y en concordancia con el art. 5 del Acuerdo Ministerial No. 161, de 9 de diciembre de 1992, publicado en el Registro Oficial No. 94, del 24 de los mismos mes y año,

ACUERDA:

Art. 1.- Aprobar el Estatuto y otorgar personalidad jurídica a la Asociación de Campesinos Productores Agropecuarios y Ganaderos "24 DE AGOSTO", ubicada en la parroquia 3 de Noviembre, cantón Joya de los Sachas, provincia de Napo.

Art. 2.- Calificar como socios fundadores de esta Organización a las siguientes personas:

ANDRANGO ROBALINO RAFAEL MOISES	1711496008
CASTRO VILLARREAL BENIGNO FERMIN	1801345016
GUALPA PERALTA MANUEL JAIME	1500350200
GRANDA RABLEZ CRISTÓBAL POLIVIO	1706439827



Ministerio de Agricultura y Ganadería
Quito - Ecuador

2

MANCILLA CESAR JUVENCIO	1706211321
MORENO SANCHEZ JOSE CRISOSTOMO	1801323989
MORENO SEGUNDO RIGOBERTO	1500373657
MORENO KLEBER HUMBERTO	1712662285
PIÑA HUALLPA FREDY ORLANDO	2100150495
PIÑA HUALLPA HECTOR WILFRIDO	2100067111
PIÑA MUÑOZ VICTOR MANUEL	0904769742

Art. 3.- Disponer su inscripción en el Registro General de Asociaciones que, para el efecto, lleva la Dirección Nacional de Desarrollo Campesino de esta Secretaría de Estado.

Art. 4.- Comunicar a los interesados con copia del presente Acuerdo, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el último inciso del art. 136 del Estatuto Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

Dado en Quito, a

01 AGO 2000

Mauricio Dávalos Guevara
MINISTRO DE AGRICULTURA Y
GANADERÍA

ESTATUTOS DE LA ASOCIACION DE CAMPESINOS PRODUCTORES AGROPECUARIOS Y
GANADEROS 24 DE MAYOCAPITULO I
CONSTITUCION DOMICILIO Y FIN

Art 1.- Constituyese la asociación de campesinos, productores agropecuarios y ganaderos " 24 de agosto " con domicilio en la parroquia 3 de Noviembre, Cantón Joya de los Sachas, Provincia de Napo, República del Ecuador, por tiempo indefinido, la misma que se regirá por el presente estatuto, los reglamentos internos que se dictaren y más leyes pertinentes.

Art 2.- Son fines de la asociación de Campesinos productores agropecuarios y ganaderos " 24 de agosto ".

- a.- agrupar en su seno a todos los campesinos del sector que deseen trabajar en forma organizada.
- b.- representar a sus asociados ante las entidades de derecho público o privado especialmente en las relaciones que se derivan de la actividad agropecuaria y ganaderos.
- c.- fomentar y mejorar la agricultura y ganadería de la zona mediante la utilización de las técnicas modernas así como también canalizando adecuadamente los recursos económicos del estado en beneficio de la asociación de campesinos productores y ganaderos.
- d.- Impulsar el mejoramiento e incremento de la producción agrícola forestal, y ganadera de la provincia.
- e.- Procurar la integración con organismos afines nacionales e internacionales que representaren y defiendan los intereses agropecuarios en general.
- F.- Gestionar ante el poder público una legislación adecuada que garantice el incremento de la producción y determinación de justos beneficios para los campesinos.
- g.- Contribuir en forma activa y permanente a la prestación de servicios de educación y capacitación de los campesinos en la rama agropecuaria suscribiendo convenios con organismos nacionales e internacionales.
- h.- Establecer almacenes de insumos agropecuarios, maquinarias, equipos herramientas accesorios, y tiendas de productos vitales.
- i.- Gestionar la importación de maquinaria, insumos, equipos para distribuirlos a los asociados de conformidad al presente estatuto y su reglamento.
- j.- Coordinar acciones con las agencias de desarrollo y entidades seccionales de la provincia para impulsar y mejorar la producción agropecuaria.
- k.- Gestionar ante el INDA la adjudicación de tierras baldías para realizar trabajos comunitarios, así como ante el municipio consejo provincial la donación de áreas de terreno para construir la sede y un centro de acopio
- l.- Gestionar ante el gobierno nacional la construcción de caminos vecinales y otras infraestructuras básicas que beneficien a los campesinos de la provincia.
- m.- Gestionar ante los poderes centrales la creación de un centro de educación Superior en la provincia en la rama agropecuaria.
- n.- Explotar los recursos naturales, agua, suelo y vegetación con técnicas de manejo conservación y recuperación con el fin de mantener una biodiversidad equilibrada y sana.

- n) Adquirir medios de transporte para facilitar la comercialización de los productos directamente con el consumidor; y, crear una caja de ahorro y crédito.

CAPITULO II

Art. 3. Para el cumplimiento de los fines determinados en el capítulo primero, la Asociación de Campesinos Productores Agropecuarios y Ganaderos 24 de Agosto, adoptará los siguientes medios:

- a) Informar a los asociados de sus derechos y obligaciones, así como de los fines que persigue la Asociación, para lo cual se organizará cursos de capacitación, de información e instrucción sociocultural;
- b) Fomentar el espíritu de unión y solidaridad entre los asociados, mediante la realización de encuentros y cualquier otra actividad integracional;
- c) Organizar cursos, encuentros y otros eventos tendientes a la capacitación técnica de los asociados en todo nivel;
- d) Solicitar a entidades de carácter público y privado, nacional e internacional, el apoyo necesario a todos los niveles en la perspectiva de alcanzar los fines propuestos; y,
- e) Explotar los recursos naturales, agua, suelo, vegetación, con técnicas de manejo y conservación que no atenten contra el medio ambiente.
- f) Realizar todos los actos y contratos que sean necesarios para el cumplimiento de los fines propuestos y el bienestar de los socios.

CAPITULO III

DE LOS SOCIOS, SUS DERECHOS Y OBLIGACIONES

Art. 4. Son socios de la Asociación de Campesinos Productores Agropecuarios y Ganaderos 24 de Agosto:

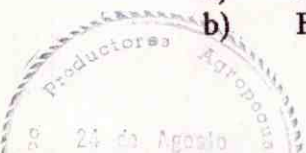
- a) Las personas que suscribieren el Acta Constitutiva de la Asociación; y,
- b) Las personas que posteriormente solicitaren el ingreso y sean aceptados por la Asamblea General.

Art. 5. Para ser socio de la Asociación de Campesinos Productores Agropecuarios y Ganaderos 24 de Agosto se requiere:

- a) Presentar una solicitud dirigida al Directorio
- b) Ser mayor de 18 años;
- c) Ser agricultor, dueño o arrendatario de un inmueble dedicado a la explotación agropecuaria y ganadera o ser profesional en la rama.
- d) No ser expulsado de otra organización.

Art. 6. Son derechos de los socios:

- a) Elegir y ser elegido para el desempeño de cualquier cargo directivo
- b) Formular peticiones o reclamos sobre sus derechos ante el directorio.



- c) Apelar en el plazo de 8 días, ante la Asamblea General de las resoluciones del directorio.
- d) Obtener información de los organismos de la Asociación, incluso sobre gestiones económicas.
- e) Solicitar reformas del estatuto.
- f) Presentar al Presidente, al directorio o a la Asamblea General sugerencias que creyeran de interés para la Asociación.
- g) Gozar de todos los beneficios y servicios que la Asamblea General establezca a favor de los socios.
- h) Demandar ante los organismos directivos de la Asociación el cumplimiento de las disposiciones estatutarias y reglamentarias; y,

Art. 7. Son deberes de los socios:

- a) Asistir puntualmente a las sesiones de las Asambleas Generales, sean éstas ordinarias o extraordinarias, así como a otros eventos organizado por la Asociación;
- b) Prestar colaboración en defensa de los intereses de los asociados;
- c) Pagar puntualmente las cuotas ordinarias y extraordinarias que la Asamblea General impusiere a sus asociados;
- d) Cumplir las sanciones que se les impusiere;
- e) Aceptar los cargos y comisiones que les encomendaren la Asamblea General, el directorio o su Presidente, que se relacionen con asuntos que tengan que ver con la Asociación las mismas que cumplirán con diligencia y a cabalidad;
- f) Prestigiar el nombre de la Asociación, para lo cual observará buena conducta, sentido de colaboración y de responsabilidad en sus relaciones con los demás miembros; y,
- g) Cumplir las disposiciones del presente estatuto, Reglamento interno, así como las resoluciones dictadas por la Asamblea General y el directorio.

Art. 8. La calidad de socio se pierde por:

- a) Renuncia voluntaria presentada por escrito ante el directorio y aprobada por la Asamblea General;
- b) Expulsión y exclusión decidida por la Asamblea General y,
- c) Por muerte.

CAPITULO IV

DE LOS ORGANISMOS DE DIRECCION

Art. 9. La Asociación de Campesinos Productores Agropecuarios y Ganaderos 24 de Agosto, se gobierna de acuerdo a la siguiente estructura:

- a) La Asamblea General;
- b) El directorio; y,
- c) Comisiones especiales.

DE LA ASAMBLEA GENERAL

Art.10 La Asamblea General es la máxima autoridad de la Asociación, sus resoluciones son de carácter obligatorio tanto para los socios como para los órganos directivos.

Art.11 La Asamblea General está constituida por todos los socios, quienes tiene voz y voto en las deliberaciones. Podrán concurrir personalmente o representados por otro socio mediante autorización escrita. Cada socio facultado a tener hasta una representación.

Art.12 En la Asamblea General cada socio tiene derecho a un voto puede ejercer el de la representación.

Art.13 La Asamblea General será ordinaria y extraordinaria. La ordinaria se reunirá en cualquier día de la segunda quincena del mes de diciembre de cada año previa convocatoria y, la extraordinaria tendrá lugar cuando lo convoque el directorio o el Presidente por iniciativa propia o a la solicitud de por lo menos el 30% de sus socios.

Art.14 La convocatoria a la Asamblea General ordinaria, será por lo menos con quince días de anticipación.

Art.15 En la Asamblea General extraordinaria se tratará exclusivamente los asuntos para los cuales fueron convocados, salvo el caso excepcional de algún otro asunto que a criterio del directorio lo considere importante.

Art.16 El quórum de la Asamblea General será con la concurrencia de la mitad más uno de los socios y en el caso de que no exista quórum, la Asamblea General se instalará media hora después para la que fue convocada, en este caso la mayoría se hará con la mitad más uno de los asistentes y sus resoluciones serán obligatorias para todos los socios.

Art.17 Las resoluciones de la Asamblea General se tomarán por mayoría de votos de los socios concurrentes, tomando en cuenta también los votos por representación.

Art.18 Son atribuciones de la Asamblea General:

- a) Elegir y mover, con causa justa a los miembros del directorio y a los de las comisiones especiales, aunque no hayan terminado el período para el cual fueron elegidos;
- b) Reformar el estatuto, el que será discutido y aprobado en dos sesiones y luego sometido a la aprobación oficial;
- c) Adoptar acuerdos, resoluciones, así como impartir disposiciones que convengan para la buena marcha de la Asociación, siempre que no se oponga al presente estatuto;
- d) Fijar y modificar las cuotas, las mismas que podrán ser mensuales, ordinarias y extraordinarias;

- e) Conocer, discutir y aprobar el reglamento interno y más instrumentos legales necesarios para la buena marcha de la Asociación;
- f) Conocer sobre las denuncias de los miembros del directorio y de las comisiones especiales y resolver sobre ellas;
- g) Conocer y aprobar los informes semestrales y otros que, sobre la marcha de la Asociación, deben presentar los miembros del directorio y de las comisiones especiales;
- h) Ordenar la liquidación o la ampliación de cualquiera de los servicios que se hubieren creado para los socios;
- i) Interpretar los estatutos en caso de oscuridad y resolver las cuestiones no previstas en ellas;
- j) Exigir bimensualmente informes al tesorero sobre los movimientos de caja, así como informes bimensuales sobre los deudores de la Asociación;
- k) Autorizar la celebración de todo contrato o compromiso de la Asociación, así como todos los gastos e inversiones que excedieren de diez salarios mínimos legales;
- l) Decidir la expulsión, exclusión y la suspensión temporal de los socios;
- m) Resolver en última instancia las resoluciones dictadas por el directorio y en el término de 8 días y que han sido subidas en apelación; y,
- n) Conocer y resolver sobre los asuntos que sean sometidos a conocimiento de la Asamblea.

DEL DIRECTORIO

Art.19 El directorio es el órgano ejecutivo de la Asociación, estará formado por un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario un Tesorero, un Síndico y un vocal, quienes durarán un año en sus funciones pudiendo ser reelegidos.

Art.20 El desempeño de las funciones de miembros del directorio y de las comisiones especiales es honorífico, por lo mismo, no serán remunerados, excepto en lo que a percepción de viáticos se refiere.

Art.21 El directorio sesionará ordinariamente, cada mes y extraordinariamente, cuando las circunstancias o necesidades así lo exigiere, previa convocatoria escrita por el secretario, por disposición del Presidente o a petición escrita de por lo menos cuatro de sus miembros.

Art.22 Para las sesiones del directorio de necesitará la concurrencia de la mitad más uno de sus miembros.

Art.23 Para ser miembro del Directorio, se requiere ser asociado y hallarse al día en las cuotas y obligaciones con la entidad.

Art.24 Son atribuciones y deberes del directorio:

- a) Formular el proyecto de reglamento interno de la Asociación;
- b) Cumplir y hacer cumplir el Estatuto, Reglamento Interno y las resoluciones que emanen de la Asamblea General;

- c) Someter al final del período de sus labores, a consideración y aprobación de la Asamblea General, un informe detallado de sus actividades;
- d) Orientar las actividades de la Asociación para procurar por todos los medios el logro de sus fines;
- e) Orientar y supervigilar el movimiento económico y administrativo de la Asociación;
- f) Considerar las solicitudes de ingreso, así como las renunciaciones que fueren presentadas y llevarlas a resolución de la Asamblea General;
- g) Imponer multas y otras sanciones contempladas en el estatuto y reglamento interno pertinente, que no sean la expulsión, exclusión y suspensión temporal y,
- h) Cumplir con las actividades propias de este tipo de organismos de dirección.

DEL PRESIDENTE

Art.25 El Presidente es el representante legal, judicial y extrajudicialmente de la Asociación.

Art.26 Corresponde al Presidente:

- a) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones del presente Estatuto, Reglamento Interno y más disposiciones que emanen de la Asamblea General y el directorio
- b) Convocar a las sesiones de la Asamblea General y del directorio y presidir las mismas.
- c) Suscribir las actas y demás correspondencias de la Asociación, conjuntamente con el secretario;
- d) Autorizar con su firma la ejecución de obras señaladas en el programa, así como los gastos e inversiones económicas que no excedieren de diez salarios mínimos legales; para inversiones mayores se requerirá de la aprobación de la Asamblea General;
- e) Cuidar que se cobre a tiempo e ingrese a la cuenta de la Asociación, las cuotas y demás valores por recaudarse;
- f) Presentar informes semestrales y anuales de sus actividades a la Asamblea General;
- g) El Presidente de la Asociación tiene la obligación de remitir un informe técnico anual de actividades y proyectos aprobados por la asamblea general a la Dirección Nacional Agropecuaria o a la Dirección Provincial del MAG que demuestre la vida activa de la asociación.
- h) Encargar la presidencia por escrito al Vicepresidente, en caso de falta, ausencia temporal o calamidad doméstica;
- i) Abrir conjuntamente con el Tesorero cuentas corrientes y de ahorros, cuyos dineros solo podrá movilizarse con la firma conjunta de los dos; y,
- j) Realizar los actos inherentes a sus funciones.

DEL VICEPRESIDENTE

Art.27 Son deberes y atribuciones del Vicepresidente las siguientes:

- a) Sustituir al Presidente y ejecutar sus funciones en caso de falta, ausencia temporal o calamidad doméstica. En caso de muerte asumirá las funciones hasta que la Asamblea General designe el titular; y,
- b) Ayudar en la administración de la Asociación en cuanto le compete al Presidente.

DEL SECRETARIO

Art.28 Son deberes y atribuciones del Secretario:

- a) Actuar como secretario en las sesiones del directorio y de la asamblea general;
- b) Elaborar las actas de las sesiones y legalizar conjuntamente con el Presidente cuando fueren aprobados;
- c) Redactar los documentos y correspondencia oficial, organizar y conservar debidamente el archivo a su cargo;
- d) Llevar los registros de las actas, de los socios y de la entidad;
- e) Convocar a las sesiones de la Asamblea General y del directorio con la debida oportunidad por orden del Presidente y comprobar el quórum;
- f) Actuar y dar fe de todo asunto relacionado al archivo de la Asociación;
- g) Controlar el personal administrativo de la Asociación; y,
- h) Los demás que señalen el reglamento, el directorio o el Presidente.

DEL SINDICO

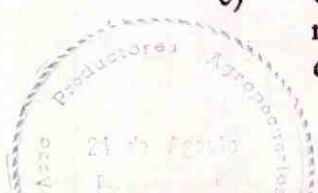
Art.29 Son deberes y atribuciones del Síndico:

- a) Asesorar jurídicamente a los organismos de la Asociación;
- b) En unión del Presidente ejercerá la defensa de los intereses de la entidad y la de sus miembros;
- c) Intervenir con el Presidente en la celebración de contratos;
- d) Asistir a las sesiones con voz y sin voto;
- e) Cuidar y vigilar en estrecha colaboración con el Presidente, que no se cometan arbitrariedades en la Asociación;
- f) Dar sugerencias al Directorio para la mejor marcha administrativa de la Asociación; y,

DEL TESORERO

Art.30 Son atribuciones y deberes del Tesorero las siguientes:

- a) Llevar con exactitud y claridad la contabilidad de la Asociación;
- b) Recaudar las cuotas tanto ordinarias como extraordinarias y demás ingresos que corresponden a la Asociación por cualquier concepto; otorgará los correspondientes recibos y depositar dichos valores en una cuenta corriente bancaria o de ahorros;
- c) Guardar los dineros, valores y más bienes de la Asociación, bajo su responsabilidad personal y económica. Si la Asamblea General, el directorio lo resuelve, rendirá una fianza personal o hipotecaria;



- d) Presentar al directorio informes mensuales sobre el movimiento de caja, con los respectivos comprobantes de descargo así como informes mensuales sobre deudores morosos de la Asociación. Al final de su período presentará el informe ante la Asamblea General;
- e) Organizar y actualizar con claridad y oportunidad los inventarios de todos los bienes muebles, equipos, etc., de la Asociación;
- f) Pagar las deudas de la Asociación previa autorización de la Asamblea General, el directorio o el Presidente, cuando se utilizaren cheques deberá suscribirlos conjuntamente con el Presidente; y,
- g) Ejecutar los ingresos e inversiones autorizados por la Asamblea General, por el directorio o por el Presidente según el monto de las mismas.

DE LAS COMISIONES ESPECIALES

Art.31 La Asamblea General nombrará las comisiones especiales que creyere conveniente.

CAPITULO V

MEDIDAS Y TRAMITES DE CONTROL Y VIGILANCIA

Art.32 Para establecer la disciplina en la Asociación, se establece las siguientes sanciones a los socios que no cumplieren con sus deberes, según la gravedad de la falta y de acuerdo con el grado de reincidencia en el cometimiento de la misma:

- a) Amonestación;
- b) Multas;
- c) Exclusión;
- d) Expulsión.

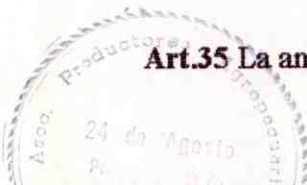
Art.33 Son causas de amonestación:

- a) Actuar de manera incorrecta durante las sesiones, reuniones y otros actos que realice la Asociación;
- b) Incurrir en mora en el pago de las cuotas ordinarias y extraordinarias así como las multas impuestas por la Asamblea General y el directorio; y,
- c) Llegar atrasado a las sesiones, mingas, reuniones y actos que organice la asociación.

Art.34 Son causas para sancionar con multa:

- a) Reincidir en la comisión de faltas detalladas en el Art.33 del presente estatuto; y,
- b) Faltar de manera injustificada a las sesiones de la Asamblea General u otros actos relacionados con al asociación.

Art.35 La amonestación y multas serán impuestas por el directorio.



Art.36 El valor máximo y el mínimo de las multas serán fijadas por la Asamblea General

Art.37 Son causas de exclusión:

- a) Reincidir en la comisión de las faltas detalladas en el Art. 34;
- b) Patrocinar actos que perjudiquen el buen nombre de la Asociación o la dignidad de uno o varios miembros de la organización; y,
- c) Promover y cometer actos que alteren la seguridad y la vida económica de la Asociación.

Art.38 Son causas de expulsión:

- a) Malversar o utilizar de manera incorrecta los fondos de la Asociación, los mismos que deben ser legalmente comprobados; y,
- b) Propiciar o participar en acuerdos, contratos o arreglos que lesionen los intereses de la Asociación.

Art.39 La exclusión y la expulsión serán impuestas por la Asamblea General, previo informe investigativo del directorio.

Art.40 Para establecer estas sanciones es indispensable que el directorio o cuatro de sus miembros presenten por escrito ante el mismo directorio o ante la Asamblea General, según los casos con firma y rúbrica de responsabilidad el hecho o hechos motivo de la sanción; al acusado se le notificará al seno del directorio o a la Asamblea General, según el caso, a fin de que pueda hacer su defensa. De no concurrir el socio inculcado, se le notificará por segunda ocasión de no comparecer, la Asamblea General o el directorio tomarán la resolución que corresponda.

Art.41 Los que fueran excluidos de la asociación tendrán derecho a que se les liquide sus haberes, tal como lo contempla el Art. 50 del presente estatuto, a excepción de los que fueren sancionados con exclusión.

CAPITULO VI

DE LAS ELECCIONES Y FORMAS DE DELIBERAR

Art.42 La Asamblea General se reunirá en cualquier día de la segunda quincena del mes de diciembre para elegir dignatarios y los socios nombrados tomarán posesión del cargo en la misma reunión.

Art.43 La votación será simple. Designarán dos escrutadores, uno nombrado por la Asamblea General y otro por el Presidente, se declararán elegidos quienes hubieren obtenido la mayoría de votos. En caso de empate dirimirá la votación quien presida la Asamblea.

CAPITULO VII

DE LOS BIENES DE LA ASOCIACION



Art.44 Serán bienes de la Asociación de Campesinos Productores Agropecuarios y ganaderos los siguientes:

- a) Los bienes muebles o inmuebles, que adquiriera la Asociación mediante procedimientos legales;
- b) Las cuotas ordinarias, extraordinarias y los aportes pagados por los socios activos;
- c) Las donaciones, legados y erogaciones voluntarias que lo hicieren a favor de la Asociación;
- d) El producto de torneos deportivos, fiestas sociales, reuniones culturales, etc. que se realicen dentro o fuera de la Asociación; y,
- e) Los valores que le correspondan por cualquier concepto.

CAPITULO VIII

DEL CAPITAL SOCIAL

FORMA DE CONSTITUIR, PAGAR E INCREMENTAR EL CAPITAL SOCIAL

Art.45 El capital social de la Asociación está constituido por:

- a) Las aportaciones de los socios;
- b) Las cuotas de ingreso;
- c) Los dineros por concepto de multas a los socios;
- d) El fondo irreparable de reserva.
- e) La subvenciones, donaciones, legados y herencias que la Asociación recibiera; debiendo éstas aceptarse con beneficio de inventario; y,
- f) Todos los bienes muebles e inmuebles que, por cualquier concepto, adquiriera la Asociación.

Estos valores constituyen el capital social de la Asociación y será variable, ilimitado e indivisible.

Art.46 La Asamblea General podrá aumentar el capital social y todos los socios quedarán obligados a suscribir y a pagar el incremento en la forma y términos que se acuerde en la Asamblea.

Art.47 Los materiales, herramientas, especies agrícolas, así como tierras que se aporten, serán evaluados parcialmente y se entregará certificados de aportación por el valor que represente dichos bienes.

Art.48 Si existiese excedentes, antes de repartir, se deducirá del beneficio bruto, los gastos de administración de la Asociación, las de amortización de la deuda, maquinaria y muebles en general.

Art.49 De existir excedentes netos, se distribuirá de la siguiente manera:

- a) Por lo menos el 20% de los excedentes netos se designará a incrementar el fondo irrepartible de reserva, hasta igual al monto del capital social u,



- una vez sometido esta igualación, el incremento del fondo de reserva se hará indefinidamente, por lo menos con el 10% de tales excedentes;
- b) El 5% de los mismos se destinará a formar el fondo para previsión y asistencia social de la organización;
 - c) Otro 5% de los mismos, en forma obligatoria, será destinado a los programas de educación y capacitación de los asociados, para cuyo objeto se depositará en la cuenta de la Asociación;
 - d) Del saldo que quedare se deducirá el 15% por participación de utilidades de los jornales y/o empleados de la Asociación. Esto de acuerdo a lo dispuesto en el Código de Trabajo; y,
 - e) El saldo de los excedentes se distribuirá anualmente entre los asociados por proporción de las aportaciones y del trabajo efectuado por los socios de la Asociación.

Art.50 Cuando por cualquier motivo, uno o varios socios se retiraren de la Asociación o cuando fallecieren se les entregará sus haberes de contado, dentro de los 30 días siguientes a la realización del balance inmediato posterior a la separación.

Art.51 La Asociación realizará los balances económicos dos veces al año en los meses de junio y diciembre.

Art.52 El año económico de la Asociación comenzará el primero de enero y terminará el 31 de diciembre. Para los balances y memorias se elaborará semestralmente y se someterán a consideración de la Asamblea General. Estos documentos estarán a disposición de los socios en la oficina de la Asociación por lo menos con 15 días de anticipación a la realización de la Asamblea General respectiva.

CAPITULO IX

DE LA EXTINCION DE LA ASOCIACION

Art.53 La duración de la Asociación será por tiempo indefinido, sin embargo, podrá disolverse y liquidarse por resolución de la mayoría de socios adoptada en Asamblea General o por disposición del Ministerio e Agricultura y Ganadería, en caso de incumplimiento de los objetivos fines y preceptos de este estatuto, y de conformidad con lo que dispongan las Leyes y Reglamentos correspondientes. En tal caso, sus bienes pasarán a poder de quien determine la Asamblea General.

DISPOSICIONES GENERALES

Art.54 El presente estatuto entrará en vigencia una vez aprobado por el Ministerio de Agricultura y Ganadería y sus disposiciones se darán a conocer de inmediato a los miembros de la Asociación en la Asamblea General, la que será convocada por el Presidente de la Organización en la cual se designará a los directivos permanentes. Esta Asamblea tendrá lugar dentro de los primeros treinta días de conferida la vida jurídica. Si no se lo hiciere, la tercera parte de los socios, podrá pedir que la convoque al Director de Desarrollo Campesino del Ministerio de Agricultura y Ganadería o su delegado.

CERTIFICO QUE: La reforma al Estatuto fue discutido y aprobado en Asamblea General celebrada en día 16 de diciembre

